

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00090-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. El poder especial aportado no cumple las exigencias descritas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del togado que acepto el mandato, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.
2. Teniendo en cuenta que la demanda se dirigió contra el titular del derecho real de dominio, pero en las pruebas aportadas se evidenció que corresponde a una persona fallecida; se conmina al demandante a seguir la normativa expuesta en el artículo 87 del CGP, para que interponga la misma, contra herederos determinados e indeterminados, y demás administradores de la herencia y/o cónyuge, según el caso.
3. Sirvase presentar los anexos de la demanda, a través de dispositivo escaner, debidamente editado y con excelente resolución, pues los presentados no cumplen estos parámetros; de igual manera sirvace adjuntarlos en un solo archivo PDF.
4. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional [jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia', written over a horizontal line.

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luz Patricia Herrera Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001b4f3b3aa631a873932dc25afd8c6ffd331e3e42868bb1c76ff463356257e4**

Documento generado en 25/01/2022 11:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>